

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, agosto primero (01) de dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0480 ADMITE Y ORDENA ACUMULACION.

**Tipo de proceso: Verbal declarativo acción reivindicatoria
Demandante/Accionante: Carlos Alonso López Montoya
Demandado/Accionado: Belisario Rodríguez Vega
Radicación No. 13836310300120220014200**

Verificada la demanda y anexos, se encuentran reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82, 83 y 368 del Código General del Proceso.

A su vez, tenemos que el artículo 148 del C.G.P. establece en qué casos es procedente la acumulación de procesos declarativos y en ese sentido, el artículo 149 ídem, establece la competencia en el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determina por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.

Las anteriores precisiones, por cuanto al admitir el presente asunto, se ordenará su acumulación al proceso verbal declarativo por prescripción extraordinaria de dominio que se adelanta ante esta casa judicial bajo el radicado No. 13-836-31-03-001-2021-00253-00 y que es promovido por el señor Belisario Rodríguez Vega contra Carlos Alonso López Montoya y demás Personas Indeterminadas.

Así mismo, se hace necesario indicar, que la presente providencia se notificará por estado, toda vez que el auto admisorio del proceso al que se ordena la acumulación de la presente acción reivindicatoria, se encuentra notificado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal Reivindicatoria promovida por Carlos Alonso López Montoya contra Belisario Rodríguez Vega.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 368 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de proceso verbal. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (Art. 369 C.G.P.).

TERCERO: ACUMULAR la presente acción reivindicatoria al proceso verbal declarativo por prescripción extraordinaria de dominio, que se adelanta ante esta casa judicial bajo el radicado No. 13-836-31-03-001-2021-00253-00 y es promovido por el señor Belisario Rodríguez Vega contra Carlos Alonso López Montoya y demás Personas Indeterminadas.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, toda vez que el auto admisorio del proceso al que se ordena acumular la presente acción reivindicatoria, se encuentran notificado.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

QUINTO: Ordénase la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 060-7920, correspondiente al Inmueble materia del proceso, en atención a lo dispuesto en el artículo 592 del Código General del Proceso. Por secretaría líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

OCTAVO: Reconocer al Doctor OSCAR ARRIETA NAVARRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.224.628 abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 168.689 como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

2

MGG

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2c024f19f7dbb3beed32601224ffa77e06be68107a08cc2c4fdf8d9be0e9cbf**

Documento generado en 01/08/2022 03:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>